

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de junio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO, apoderado judicial de la parte demandante, señor ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN C.C. N° 78.751.172, contra los señores CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO C.C. 78.020.776, y BENJAMÍN JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA C.C. 78.692.305, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ SOTO GALVÁN C.C. N° 78.751.172
DEMANDADOS: CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO C.C. 78.020.776
BENJAMÍN JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA C.C. 78.692.305
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00225-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN C.C. 78.751.172, representado judicialmente por el doctor JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO C.C. 10.766.883 y a cargo de los señores CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO C.C. 78.020.776, y BENJAMÍN JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA C.C. 78.692.305, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO N° 001 que se anexa.
- Los intereses moratorios a la tasa del tres por ciento (3%), desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 09 DE JUNIO DE 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos o crédito de propiedad del demandado Señor CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO CC. 78.020.776 que tiene en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO CC. 78.020.776 contra SULMA LEBRIET OSORIO MARTÍNEZ CC. 26.173.569. RADICADO 23162310300120170029900, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba.

Ofíciense en tal sentido al juzgado anteriormente mencionado, para que se realicen los descuentos respectivos, indicando el nombre completo de la demandada, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho, a la dirección de correo electrónico de ese juzgado.

CUARTO: Como medida preventiva para garantizar el pago al demandante en la Litis de la referencia, se notificará a la señora SULMA LEBRIET OSORIO MARTÍNEZ CC. 26.173.569, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico: armiespe17@hotmail.com indicándole que en caso de hacer el pago personal a su acreedor, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, hasta por el límite de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CATALINO JOSÉ GONZÁLEZ PALOMINO CC. 78.020.776 contra SULMA LEBRIET OSORIO MARTÍNEZ CC. 26.173.569. RADICADO 23162310300120170029900; conforme a lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso.

Limítense el valor del embargo hasta por la suma de \$ 100.000.000.00

QUINTO: TÉNGASE al doctor JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO como apoderado judicial del señor ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e414220db7209d85cf4ba93e3ea3ae458bcdd06cb41096fb466e707c8ce1dcb

Documento firmado electrónicamente en 27-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>